

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, por la señora **AIDÉ CARMONA ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.053.797.594, como representante legal de los menores **ALEJANDRO, VALENTINA y ÁLLISON YURIANA VELÁSQUEZ CARMONA**, identificados con NUIP nros. 1.058.139.868, 1.058.141.167 y 1.054.401.034 respectivamente y en contra del señor **LUÍS GABRIEL VALÁSQUEZ ESPINOZA** identificado con cedula de ciudadanía nro. 75.146.027.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, **LA INADMITIRÁ**, previa la siguiente consideración:

- La parte demandante deberá especificar la dirección para notificaciones personales del demandado, como quiera que “la VEREDA EL TRÉBOL DE CHINCHINÁ, (CALDAS)”, es una dirección amplia e indeterminada.

- La parte interesada deberá informarle al despacho el nombre y la dirección física y electrónica del empleador del señor **LUÍS GABRIEL VALÁSQUEZ ESPINOZA**, para darle el trámite que corresponda a la solicitud de medida de embargo del salario del demandado, como alimentos provisionales.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (…)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, por la señora **AIDÉ CARMONA ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.053.797.594, como representante legal de los menores **ALEJANDRO, VALENTINA y ÁLLISON YURIANA VELÁSQUEZ CARMONA**, identificados con NUIP nros. 1.058.139.868, 1.058.141.167 y 1.054.401.034 respectivamente y en contra del señor **LUÍS GABRIEL VALÁSQUEZ ESPINOZA** identificado con cedula de ciudadanía nro. 75.146.027, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (05) DÍAS para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **YENNY MILENA PULIDO FORERO**, Defensora de Familia del Centro Zonal Manizales 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF para que represente a la parte demandante de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 82 nral. 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21fbbac5304ee4eafd2b4a7aa0a2ea456b978f6b5c76323b2211212068f18db**

Documento generado en 17/10/2023 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>